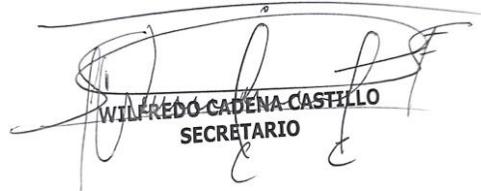




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : ENEIDA BARBOSA ARIZA, AURORA BARBOSA ARIZA Y JOEL LOPEZ GUALDRON
Apoderado Dte : Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
Radicado : 683852042001-2024-00102

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer.

Landázuri, 19 de abril de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **ENEIDA BARBOSA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.436.727, **AURORA BARBOSA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.437.418 y **JOEL LOPEZ GUALDRON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.955.700, derivada de las obligaciones contenidas en los **pagarés N°. 2218350 del 05 de noviembre de 2019, 2258346 del 19 de julio de 2021 y 2280797 del 05 de diciembre de 2022**

El artículo 88 del C.G.P., señala que *"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (...)* También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando provengan de la misma causa. b) Cuando versen sobre el mismo objeto. c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia. d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas (...)". En consecuencia, la acumulación de pretensiones en este caso es procedente, teniendo como factor asociativo que en cada una de ellas concurre la misma demandada.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés **2218350, 2258346 y 2280797** aportados, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia se librára la orden de pago deprecada.

Se advierte que si bien es cierto, la dirección denunciada de uno de los demandados no es el Municipio de Landázuri, lo que hace presumir que el domicilio de este no es el de este juzgado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., *"en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*, avizorándose en el pagaré que el cumplimiento del título valor se pactó en el Municipio de Landázuri, por tanto el despacho cuenta con competencia territorial en este proceso.



Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré número **2218350** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **ENEIDA BARBOSA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.436.727, **AURORA BARBOSA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.437.418 y **JOEL LOPEZ GUALDRON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.955.700, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

a- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$271.330,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 49.

1.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 06 de diciembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (276.937,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 50.

1.- La suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$47.108,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 50 del pagaré, liquidados desde el 06 de diciembre de 2023 hasta el 05 de enero de 2024, a la tasa del 19% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 06 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$281.322,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 51.

1.- La suma de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (42.723,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 51 del pagaré, liquidados desde el 06 de enero de 2024 hasta el 05 de febrero de 2024, a la tasa del 19% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 06 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$285.776,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 52.



1.- La suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$38.269,000)** de intereses convencionales de la cuota N°. 52 del pagaré, liquidados desde el 06 de febrero de 2024 hasta el 05 de marzo de 2024, a la tasa del 19% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 06 de marzo de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e- La suma de **DOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (2.131.218,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por las cuotas N°. 53 a la 59, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 22 de marzo de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré número **2258346** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **AURORA BARBOSA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.437.418, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

a- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$455.371,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 27.

1.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 20 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$461.844,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 28.

1.- La suma de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$50.820,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 28 del pagaré, liquidados desde el 20 de octubre de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2023, a la tasa del 14% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 20 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$467.233,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 29.

1.- La suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$45.431,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 29 del pagaré, liquidados desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, a la tasa del 14% nominal anual.



2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 20 de diciembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$472.684,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 30.

1.- La suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$39.980,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 30 del pagaré, liquidados desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 19 de enero de 2024, a la tasa del 14% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 20 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e- La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$478.198,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 31.

1.- La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$34.466,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 31 del pagaré, liquidados desde el 20 de enero de 2024 hasta el 19 de febrero de 2024, a la tasa del 14% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 20 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f- La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$483.777,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 32.

1.- La suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$28.887,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 32 del pagaré, liquidados desde el 20 de febrero de 2024 hasta el 19 de marzo de 2024, a la tasa del 14% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 20 de marzo de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

g- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.992.230,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por las cuotas N°. 33 a la 36, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 22 de marzo de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré número **2280797** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **AURORA BARBOSA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.437.418, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que



del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

a- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$238.972,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 11.

1.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 06 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$245.513,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 12.

1.- La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$68.727,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 12 del pagaré, liquidados desde el 06 de noviembre de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023, a la tasa del 23% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 06 de diciembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$250.218,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 13.

1.- La suma de **SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS (\$64.022,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 13 del pagaré, liquidados desde el 06 de diciembre de 2023 hasta el 05 de enero de 2024, a la tasa del 23% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 06 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS (\$255.014,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 14.

1.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$59.226,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 14 del pagaré, liquidados desde el 06 de enero de 2024 hasta el 05 de febrero de 2024, a la tasa del 23% nominal anual.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 06 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$259.902,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 15.

1.- La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$54.338,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 15 del pagaré, liquidados desde el 06 de febrero de 2024 hasta el 05 de marzo de 2024, a la tasa del 23% nominal anual.



2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 06 de marzo de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$2.575.129,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por las cuotas N°. 16 a la 24, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 22 de marzo de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER a la doctora **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 63.435.216 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 104.837 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY** 22
DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO